

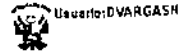
LO QUE USTED NO PUEDE DEJAR DE LEER Y CANALIZAR - UNA CARTA EXTRAORDINARIA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA - SOBRE CONSIDERACIONES Y CONSULTAS COMO PETICIONES PARA ENFRENTAR AL CORONAVIRUS EN EL PERU.

POR SU INTERMEDIO.

LIMA, 15 DE ABRIL DEL 2020.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
ING. MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO.

PRESENTE.



Despacho Presidencial
Área de Atención al Ciudadano y Primer Documentario
16/04/20 - 14:52:16

Registro: 20-0007880 Clave: 1224

Nota: La recepción no es conformidad al contenido.
Consultas: www.presidencia.gob.pe
Teléfonos: 3113959 - 6305659



TENGO A BIEN EL DIRIGIRME A UD. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN MI CONDICION DE ABOGADO TRABADOR INDEPENDIENTE, QUE LITIGA TANTO EN LA CIUDAD DE LIMA, COMO EN DIFERENTES PROVINCIAS (LO QUE ES SUSTENTABLE), PARA LOS FINES DE PONER A VUESTRA CONSIDERACION, Y CONSULTAR COMO PETICIONES PARA ENFRENTAR AL CORONAVIRUS EN EL PERU, LOS TERMINOS QUE SIGUEN:

1.- QUE CONSIDERANDOSE:

QUE, EN LOS ACAPITES I Y II DEL INC. d) DEL ARTICULO TERCERO DE LA PARTE DECISORIA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 115- 2020- CE- PJ, DE FECHA 16- 03- 20, SE QUEDO ESTABLECISO RESPECTIVA Y CONJUGATIVAMENTE, DE QUE POR UNA PARTE EL JUEZ PENAL DESIGNADO, CONOCERA DE PROCESOS CON DETENIDOS, LIBERTADES, REQUIZITORIAS, Y OTROS CASOS DE URGENTE ATENCION, Y POR OTRA PARTE DE QUE EL JUEZ PARA JUZGADOS NO PENALES, ATENDERA DE ASUNTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE AMPARO, ENTRE OTROS CASOS DE URGENTE ATENCION, SIN MENCIONARSE POR UNA PARTE DE QUE SE ATENDERIAN LAS SOLICITUDES DE TUTELA DE DERECHO (DE JERARQUIA CONSTITUCIONAL), Y SIN MENCIONARSE POR OTRA PARTE DE QUE EN CUALQUIER CASO SE RESPETARIA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL JUSTICIABLE A DEFENDERSE IN SITU CON UN ABOGADO DE ELECCION.

Y CONSIDERANDOSE DE QUE POR EL ART. 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 044- 2020- PCM, NO SE SUSPENDIO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE DEFENSA A CARGO DE UN ABOGADO DEFENSOR DE ELECCION, POR EL IMPERIO DEL INC. 14 DEL ART. 139 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, AL QUE GOZAN LAS MAS DE 55,000 PERSONAS, ENTRE INTERVENIDAS, DETENIDAS, CAPTURADAS, Y OTROS.

ASI COMO CONSIDERANDOSE DE QUE EL MINISTERIO DE JUSTICIA: VELA POR LA VIGENCIA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO, DE ACUERDO A UN

EXTREMO DEL 3ER PARRAFO DEL ART. 5 DE LA LEY 29809 – LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

1.2.- LAS CONSULTAS Y/O PREGUNTAS CON ATENCION A LOS SEÑORES MINISTROS DE JUSTICIA, Y DEL INTERIOR, SON:



¿ EL PODER EJECUTIVO A TRAVES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, EXHORTARA AL PODER JUDICIAL, PARA QUE SUS RESPECTIVOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA, CONOZCAN TAMBIEN DE LAS SOLICITUDES TUTELAS DE DERECHO, Y RESPETEN EN CUALQUIER CASO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL JUSTICIABLE A TENER QUE DEFENDERSE IN SITU CON UN ABOGADO DEFENSOR DE ELECCION (INDEPENDIENTEMENTE A QUE POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000118-2020- CE- PJ, DE FECHA 11- 04- 20, SE DISPUSO “Prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 14 días calendario, a partir del 13 hasta el 26 de abril de 2020”) ?

¿ O ES QUE EL PODER EJECUTIVO A TRAVES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, EXHORTARA AL MINISTERIO PUBLICO, PARA QUE SUS RESPECTIVAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES A NIVEL NACIONAL, PERMITAN EN CUALQUIER CASO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL JUSTICIABLE A TENER QUE DEFENDERSE IN SITU CON UN ABOGADO DEFENSOR DE ELECCION (INDEPENDIENTEMENTE A QUE POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA PARTE DECISORIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 588- 2020- MP- FN DE FECHA LUNES 16- 03- 20, SE DISPUSO LITERALMENTE: “DISPONER la suspensión de manera excepcional de los plazos procesales, así como la suspensión de los plazos en los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren en curso durante el Estado de Emergencia Nacional” MANTENIDA EN SU VIGENCIA POR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 593- 2020- MP- FN ?

¿ Y DE AMPLIADOS QUE SEAN LOS REFERIDOS ACAPITES I Y II DEL INC. d) DEL ARTICULO TERCERO DE LA PARTE DECISORIA DE LA REFERIDA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 115- 2020- CE- PJ, SE INCORPORARA Y/O AMPLIARA EL NUMERAL 4.1 DEL ART. 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 044- 2020- PCM, DE FECHA 15- 03- 20, PARA PERMITIRSE LA LIBERTAD DE TRANSITO (PARTICULAR Y/O PUBLICA A NIVEL NACIONAL) DE LOS ABOGADOS PARTICULARES QUE LITIGAN EN MATERIA PENAL, A FIN DE QUE LOS MISMOS PUEDAN EJERCER IN SITU Y DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE DEFENSA TECNICA DE SUS DEFENDIDOS ?

2.- QUE CONSIDERANDOSE:



QUE, EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, EN MERITO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020, DE FECHA 27- 03- 20, FIJO ENTRE LOS CRITERIOS PARA EL SUBSIDIO MONETARIO DE LOS S/ 380.00 QUE: LOS MIEMBROS DE LOS HOGARES VULNERABLES CON TRABAJADORES INDEPENDIENTES, TENGAN INGRESOS MENORES A LOS S/ 1,200 MENSUALES.

QUE, CONSIDERANDOSE DE QUE EN DICHO DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020, DE FECHA 27- 03- 20, NO SE CONSIDERARON ESPECIFICAMENTE A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES INDEPENDIENTES, COMO ES EL CASO DE LOS ABOGADOS QUE TRABAJAN Y/O LITIGAN INDEPENDIENTEMENTE EN UN NUMERO MAYOR A LOS 25,000 SOLO EN LA CIUDAD DE LIMA METROPOLITANA (QUE CON SUS FAMILIAS SUMAN UNA POBLACION NO MENOR A LAS 100,000 PERSONAS), MUY A PARTE DE LOS MILES DE INGENIEROS DE DISTINTAS RAMAS, Y DEMAS PROFESIONALES COMO MILES DE CONTADORES PUBLICOS QUE TRABAJAN INDEPENDIENTEMENTE, LOS MISMOS QUE SI BIEN ES CIERTO DE QUE EN SUS INGRESOS SOBREPASAN VARIABLEMENTE LOS S/ 1,200 SOLES MENSUALES, ASI TAMBIEN ES MUY CIERTO DE QUE SUS GASTOS EN SALUD, VIVIENDAS FINANCIADAS O ARRENDADAS, Y ALIMENTACION DE CALIDAD, SOBREPASAN A LOS GASTOS DE LA CANASTA FAMILIAR DE QUIENES GANAN HASTA S/ 1,200 MENSUALES.

ASI, COMO QUE CONSIDERANDOSE QUE: UNA COSA ES LA CAPACIDAD DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES PROFESIONALES INDEPENDIENTES (LO QUE POR CIERTO MAYORITARIAMENTE NO SE DA NI EN LOS HECHOS NI BANCARIZADAMENTE EN EL PERU), Y OTRA ES LA CAPACIDAD DE SOBRE - ENDEUDAMIENTO DE ESTOS MISMOS TRABAJADORES PROFESIONALES INDEPENDIENTES (LO QUE POR LA PANDEMIA MUNDIAL DEL COVIC- 19 Y RETRASO DE LA ECONOMIA GLOBAL, SERIA CONTRAPRODUCENTE) POR LA ALTA PROBABILIDAD DE LA DISMINICION DE LOS SERVICIOS QUE PUEDAN PRESTAR ESTOS TRABAJADORES PROFESIONALES INDEPENDIENTES, A UN CORTO Y MEDIANO PLAZO (LOS MISMOS QUE POR CIERTO NO SERAN BENEFICIADOS NECESARA E INDIRECTAMENTE CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1455 QUE CREO EL PROGRAMA "REACTIVA PERU", POR CUANTO QUE SIMPLEMENTE LA MAYORIA DE PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES EN EL PERU; NO TENDRIAN LA PRIORIDAD DE CONTAR CON LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL INDEPENDIENTE EN UN PROXIMO ESTADIO DE UNA RECUPERACION ECONOMICA).

2.1.- LAS CONSULTAS Y/O PREGUNTAS CON ATENCION A LA SEÑORAS MINISTRAS DE ECONOMIA Y FINANZAS, DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, Y DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL SON:

¿ EL PODER EJECUTIVO AMPLIARA EL REFERIDO DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020, PARA OTORGAR UN SUBSIDIO ECONOMICO DE S/ 380.00 A LOS HOGARES VULNERABLES CON TRABAJADORES PROFESIONALES INDEPENDIENTES, SIEMPRE Y CUANDO QUE HASTA ANTES DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, CONCURRENTEMENTE: - NO TENIAN ALGUN BIEN VEHICULAR Y/O INMUEBLE PROPIO E INSCRITO, - NO TENIAN MAS DE S/ 1,500 SOLES DE AHORROS BANCARIZADOS, - PAGARON PUNTUALMENTE SU RESPECTIVO IMPUESTO A LA RENTA DE 4TA CATEGORIA, - TENIAN AL MENOS UN HIJO COMO CARGA FAMILIAR, - TENIAN NO MAS DE S/ 2,000 DE AFP- Y QUE SE ENCUENTREN EN LOS AMBITOS GEOGRAFICOS CON MAYOR VULNERABILIDAD SANITARIA, COMO ES EL CASO DE LIMA METROPOLITANA, QUE A LA FECHA 15- 04- 20 TIENE UN TOTAL DE 8,412 CASOS CONFIRMADOS DE COVID- 19, CON UN NIVEL DE LETALIDAD DE 1.39% SEGUN LA SALA SITUACIONAL COVID- 19 DEL MINISTERIO DE SALUD ?



¿ O ES QUE EL PODER EJECUTIVO, DEBIDO A LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, Y TAL COMO LO DISPUSO EN EL REFERIDO DL N° 1455, OTORGARA UNA GARANTIA DE GOBIERNO NACIONAL, PARA EL SOBRE - ENDEUDAMIENTO (HASTA UNA SUMA DETERMINADA) A FAVOR DE LOS TRABAJADORES PROFESIONALES INDEPEPENDIENTES, SIEMPRE QUE NO REGISTREN UN RIESGO NEGATIVO EN EL SISTEMA FINANCIERO, O EN LAS CENTRALES DE RIESGO ?

3.- QUE CONSIDERANDOSE:

QUE, EL GOBIERNO PERUANO CON LA INVESTIDURA DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA – ING. MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, LIDERAN CONJUNTAMENTE CON EL MINISTERIO DE SALUD: LA LUCHA CONTRA EL COVID- 19, DESDE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA CON EL DECRETO SUPREMO N° 044- 2020- PCM, DE FECHA 15- 03- 20,

ASI COMO CONSIDERANDOSE, DE QUE SI BIEN ES CIERTO DE QUE HASTA LA PRESENTE FECHA, NO SE TIENE A NIVEL GLOBAL UNA VACUNA ESPECIFICA CONTRA EL CRONAVIRUS, ASI TAMBIEN ES MUY CIERTO DE QUE SE ESTAN UTILIZANDO ALGUNOS MEDICAMENTOS PARA TRATAR Y/O CONTROLAR LA ENFERMEDAD, SEGÚN EL DOCUMENTO TECNICO DE “PREVENCION Y ATENCION DE PERSONAS AFECTADAS POR COVID-19 EN EL PERU” APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 139- 2020- MINSA DE FECHA 29- 03- 20,

3.1.- LAS CONSULTAS Y/O PREGUNTAS CON ATENCION AL SEÑOR MINISTRO DE SALUD, SON:

¿ EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 014- 2020- SA, CON EL QUE SE ESTABLECIERON LAS MEDIDAS PARA ASEGURAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS ENSAYOS CLINICOS DE LA ENFERMEDAD COVID- 19 EN EL PAIS, ASI COMO EN EL MARCO DEL ENSAYO CLINICO SOLIDARITY, DISEÑADO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA EL USO Y/O ENSAYO ENTRE OTROS DEL ANTIVIRAL “REMDESIVIR” EN PACIENTES CON COVID- 19: SE AMPLIARA E INCLUIRA EN EL PUNTO 8.8 DEL REFERIDO DOCUMENTO TECNICO DE “PREVENCION Y ATENCION DE PERSONAS AFECTADAS POR COVID-19 EN EL PERU”, APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 139- 2020- MINSA DE FECHA 29- 03- 20, EL USO EXPLICITO DEL MEDICAMENTO ANTIPARASITARIO: IVERMECTINA EN TABLETA DE 6MG (AUTORIZADO POR LA DIGEMID, NO PARA EMBARAZADAS, Y LACTANTES) ?



¿ ASI COMO SE AMPLIARA E INCLUIRA EN EL PUNTO 8.8 DEL REFERIDO DOCUMENTO TECNICO DE “PREVENCION Y ATENCION DE PERSONAS AFECTADAS POR COVID-19 EN EL PERU”, EL USO EXPLICITO DEL MEDICAMENTO ANTIVIRAL: INTERFERÓN ALFA 2B (Recomendada en una de las Guías de la Practica Clínica del INEM, según el Documento Técnico denominado “Evaluación de tecnología sanitaria revisión rápida N° 01-2019. Interferón alfa 2a 9 000 000 inyectable - TRATAMIENTO ADYUVANTE POSTOPERATORIO DEL MELANOMA MALIGNO DE ALTO RIESGO; DEL MES DE MAYO DEL 2019”), PREVIAMENTE A SU IMPORTACION, PARA SU DOSIFICACION DIFERENSIADA, ESTO ES: DOSIS ALTAS VERSUS BAJAS VERSUS INTERMEDIAS ?

¿ DE LA MISMA FORMA QUE SE AMPLIARA E INCLUIRA EN EL PUNTO 8.8 DEL REFERIDO DOCUMENTO TECNICO, EL USO EXPLICITO DEL ANTIVIRAL “OSELTAMIVIR” DE 75 mg, COMO UN INHIBIDOR DE LA NEURAMINIDASA O GLUCOPROTEINA (ESTO ULTIMO SEGÚN EL INFORME TECNICO N° 001- 2017 DIGEMID- DFAU- UFURM/ MINSA), EN EL TRATAMIENTO DE LOS PACIENTES CON COVID- 19, EN TANTO QUE ESTA MISMA NEURAMINIDASA O GLUCOPROTEINA, ENCONTRADA EN LA CAPSIDE O CAPA PROTECTORA DEL MISMO VIRUS: ES LA PUERTA QUE TIENE PARA LIBERARSE E INCUBARSE EN UNA CELULA HUMANA NO INFECTADA, AUN CUANDO POR EL INSTITUTO DE EVALUACION DE TECNOLOGIAS EN SALUD E INVESTIGACION DEL ESSALUD, DESESTIMO EN LA FECHA 14- 03- 20 EL USO DE OSELTAMIVIR, PARA EL TRATAMIENTO DE ESTOS PACIENTES ?

LO QUE SUSCRIBO SIN OTRO PARTICULAR.

DIOS GUARDE A LA REPUBLICA DEL PERU,
DIOS GUARDE EL TRABADO HONESTO DE LOS ABOGADOS INDEPENDIENTES.

FIRMADO POR EL ABOGADO INDEPENDIENTE.
GUSTAVO ALEXANDER FUERTES ZORRILLA
DNI: 10762947 REG. CALN: 1240
RUC: 10107629471 CELULAR: 973461510
EMAIL 1: bill_gafz@msn.com
EMAIL 2: fuertesabogadosasociados@gmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'GAFZ', with the letters 'FZ' written more clearly at the end of the signature.

()

Presidencia de la República del Perú

Consulta de Estado de Expedientes

Resultado de Consulta de Expediente

Expediente: 20-0007880
Estado: DERIVADO

Su expediente ha sido derivado a: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS con OFICIO 004078-2020-DP/SSG. En tal sentido, se recomienda hacerle seguimiento en dicha entidad.

Si requiere mayor información puede comunicarse al teléfono (511) 311 - 3900 Anexo 5980/5981

Regresar a inicio (<https://appw.presidencia.gob.pe/portalgob/consulta-expedientes>) | Nueva Consulta (<https://appw.presidencia.gob.pe/portalgob/consulta-expedientes>)

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

Jirón de la Unión N° 264 – Edificio Palacio, Cercado de Lima, Lima 1, Perú.

☎ (511) 311-3900 Anexos 5980-5981

✉ atencion-ciudadadano@presidencia.gob.pe

Horario de Atención

🕒 Lunes a Viernes: 8:30 a.m. a 5:15 p.m.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho
Presidencial

Subsecretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud



Firma Digital

Despacho Presidencial

Firmado digitalmente por ALIAGA
FALCON Gianina Manuela FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.05.2020 10:15:28 -05:00

Lima, 05 de Mayo del 2020

CARTA N° 003211-2020-DP/SSG-OACGD

Señor
GUSTAVO ALEXANDER FUERTES ZORRILLA
Rímac
bill-gafz@msn.com
fuertesabogadosasociados@gmail.com
Presente. -

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento ingresado a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Despacho Presidencial, mediante expediente N° 2020-0007880 de fecha 16 de abril de 2020.

Al respecto, cabe precisar que de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo es un poder del Estado que, si bien se encuentra bajo la Jefatura del Presidente de la República, está integrado también por el Consejo de Ministros, la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios y demás entidades públicas del Poder Ejecutivo, cuyas funciones se encuentran plenamente identificadas por Ley, las mismas que se encargan de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas según corresponda sus competencias.

En ese sentido, en mérito a la normativa expuesta en el párrafo precedente y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, y en el marco de colaboración entre entidades establecido en el numeral 87.1 del artículo 87 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, hago de conocimiento que su solicitud ha sido derivada con el Oficio N° 004078-2020-DP/SSG a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la atención y evaluación correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GIANINA MANUELA ALIAGA FALCON
DIRECTORA
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

GAF/yc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Despacho Presidencial, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.presidencia.gob.pe/verifica" e ingresando la siguiente clave: RMEZUGT



Edificio Palacio, Jr. de la Unión N° 264, Lima
Central Telefónica: (01)311-3900 - (511)311-4300
atencion-ciudadano@presidencia.gob.pe
www.presidencia.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO